



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-088-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-002-04-2014**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Especial a los ingresos, egresos y cartera, con referencia **EM-001-002-05-2013**, para fortalecer el control en los procesos administrativos financieros de la Agencia de la Sucursal ENEL-Siuna- Triángulo Minero, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial con referencia EM-001-002-05-2013; y, **b)** Determinar si los servidores públicos de la Sucursal de ENEL auditada, han cumplido con las recomendaciones de auditoría y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que de un total de siete (7) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial con referencia **EM-001-002-05-2013**, seis (6) se han implementado satisfactoriamente y una (1) está en proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-088-16

cumplimiento; sin determinarse incumplimientos legales a cargo de los servidores relacionados con la implementación de las recomendaciones objeto del seguimiento de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-002-04-2014**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar la implementación de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría Especial a los ingresos, egresos y cartera, con referencia **EM-001-002-05-2013**, para fortalecer el control en los procesos administrativos financieros de la Agencia de la Sucursal ENEL-Siuna- Triángulo Minero, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, e informe de ello a este Consejo Superior, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, todo sobre la base de lo dispuesto en los artículos 77 y 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior